

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 133

Fecha: 15/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2018 00531	Jurisdicción Voluntaria	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMIREZ MANRIQUE	Auto de Trámite SE DA POR PRESENTADA RENDICION DE CUENTASM APRUEBA CUENTAS RENDIDAS POR CURADORES SUPLENTE, NIEGA SOLICITUD DE REMOCION Y FIJA HONORARIOS. FECHA REAL AUTO 07/10/2021.	14/10/2021	24	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/10/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	7 OCTUBRE 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ
Demandado:	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00531-00
Decisión:	APROBAR LA RENDICION DE CUENTAS

Procede este Despacho a aprobar la rendición de cuentas del año 2019 presentada por los curadores ALMA CRISTINA RAMIREZ Y JOSE MIGUEL RAMIREZ, de acuerdo a las siguientes,

ANTECEDENTES

De acuerdo con el inciso 2 del artículo 103 de la ley 1306 del 2009, este Despacho en providencia de fecha 03 de agosto de 2020 requirió a los curadores suplentes para que a través de informe escrito exhibiera las cuentas, el cual fue allegado el 18 de agosto de 2020 y fue puesto en conocimiento sin pronunciamiento por parte de los interesados.

Se realizó audiencia de exhibición de cuentas el 10 de noviembre de 2020 en donde se escucharon a los curadores, a las personas interesadas, se decretaron pruebas documentales, de oficio y a petición de parte, se ordenó el inventario y avalúo de bienes del señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ en razón a que este no fue ordenado en sentencia que declaró su interdicción Judicial y tampoco en el transcurso del proceso adelantado por el Juzgado Tercero de Familia. El inventario y avalúo de bienes fue presentado por perito designado y puesto en conocimiento el 13 de abril del 2021 y las pruebas documentales allegadas por los curadores y el apoderado de ANA BOLENA RAMIREZ también puestas en conocimiento en auto de fecha 03 de mayo de 2021.

La audiencia de exhibición de cuentas se continuó el 25 de mayo de 2021, en esta se amplió el interrogatorio a la curadora ALMA CRISTINA RAMIREZ, y se corrió traslado del inventario y avalúo de bienes al abogado de la señora ANA BOLENA RAMIREZ, por cuanto por error involuntario del despacho no fue remitido a su correo electrónico como fue ordenado en providencia de fecha 13 de abril pasado.

CONSIDERACIONES

El caso que se estudia, se deriva de las diligencias posteriores a la declaratoria de Interdicción Judicial del señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE denominada exhibición de cuentas contenida en la ley 1306 del 2009 en principio a cargo del curador entiendase esta como un deber en ejercicio de su cargo frente a su pupilo y los interesados, al respecto la norma señala:

Artículo 103. “Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia”.

Artículo 104. “los curadores, simultáneamente con la exhibición de la cuenta, deberán rendir un informe sobre la situación personal del pupilo y del inhábil, con un recuento de los sucesos de importancia acaecidos mes por mes. El informe también se presentará al término de la gestión”.

En el presente caso se tiene que la exhibición de cuenta se produce por solicitud del interesado MARIO FERNANDO RAMIREZ quien ostenta la calidad de hijo del señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ, petición que fue coadyubada por la señora ANA BOLENA RAMIREZ hermana de la persona con discapacidad.

Dentro de estas diligencias, se presentaron los informes de cuentas por parte de los curadores ALMA CRISTINA RAMIREZ y JOSE MIGUEL RAMIREZ, posteriormente en audiencia que inició el 10 de noviembre de 2020 se decretaron pruebas documentales y el inventario y avalúo de bienes de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ conforme el artículo 586 CGP, así como también fueron aportados documentales por parte de los interesados. continuandose el día 25 de mayo de 2021.

De acuerdo al acervo probatorio recaudado se encontró lo siguiente:

Conformación de patrimonio de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ

Que el patrimonio de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ está compuesto por 10. 83333 acciones en la sociedad Inversiones Salamina, que corresponde a una participación del 14.20%, dicha empresa tiene dentro de sus activos los siguientes bienes:

1. Vivienda ubicada en la calle 6 No. 10-91 Barrio Altico de Neiva Huila con matricula inmobiliaria No. 200-33753.
2. Casa lote ubicada en la carrera 4 No. 9-46/48 Barrio El Centro de Neiva Huila, matricula inmobiliaria No. 200-214034.
3. Predios o Fincas denominadas "Salamina, El Tambo 2, Lote B Lomitas 2, San Vicente 2, Las Canoñas", en la vereda Mesa Redonda, jurisdicción de Municipio de Tello con matrículas inmobiliarias No. 200-100150, 200- 106576, 200- 180142, 200- 106883 – 200-106570.
4. 476 acciones en la Empresa Tolimax, que está a nombre del señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ a un valor nominal de \$500.00 a Fernando Augusto Ramírez corresponde la sexta parte, esto es el valor de \$47.548.
5. 20492 Acciones clase B del FONDO GANADERO DEL HUILA S.A., a un valor nominal de \$50,00 (Cincuenta pesos), corresponde \$ 85.383.
6. Maquinaria y equipo.
7. Pensión de sustitución del causante MIGUEL ANGEL RAMIREZ por Resolución RDP No. 41689 del 2 de noviembre de 2016 de la UGPP en la cual reconocen el 50% de la pensión de sobrevivientes al señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ con ocasión al fallecimiento de su padre MIGUEL ANGEL RAMIREZ. Para el año 2019 la mesada era de \$ 1.567.802

Es necesario mencionar que el señor Mario Fernando Ramírez en sus solicitudes de rendición de cuentas allega un documento denominado "consulta de índice de propietario" expedido en mayo de 2006 e insiste en conocer sobre el destino o la venta de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 200-44990, 106570,179896,45592,83691,33753 y se les solicito que aportará los certificados actualizados, pero no los aportó.

El despacho consultó en la pagina web de la superintendencia de notariado y registro el índice de propietario con la cedula de Fernando agosto (interdicto) y no aparece bienes. Con el nit de inversiones Salamina se encontró 7 bienes, hay dos que relaciona Mario Fernando, las matrículas inmobiliarias No. 200-106570 y 200-33753, estos hacen parte de los activos de la empresa Inversiones Salamina. Con la cedula de la señora Fanny Manrique (mama interdicto) aparece el bien que relaciona el de matrícula No. 200-179896, solo los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 200-33753 y 200-106570 hacen parte del capital de inversiones Salamina SAS.

Es decir, los bienes inmuebles que Mario Fernando pide rendición no están en cabeza de Fernando Augusto.

De acuerdo a lo certificado por la Camara de comercio el 1 de enero de 2021, Fernando Augusto tiene dos registros, la primera No. 55738 cancelada como comerciante y la otra No. 55739 como propietario de Almacen San Jose (veterinaria) cuya última renovación fue en el año 1992 y sobre el cual se encuentra registrado embargo.

Por otra parte, la sociedad de nombre Miguel Angel Ramirez Diaz & CIA S. en la que FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ era comanditario con 80.00 cuotas por el valor de \$40.000.000 fue liquidada por lo socios el 23 de marzo de 2010 según certificación de fecha 1 de enero de 2021 expedido por la Cámara de Comercio.

Sobre la situación económica de la empresa SALAMINA.

En la relación y avalúo de bienes presentado por el perito IVAN JAVIER PUENTES, se indica que la participación accionaria de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ en INVERSIONES SALAMINA S.A.S, del 14,20%, corresponde a \$342.733.719.

De acuerdo a lo expuesto por los curadores ALMA CRISTINA y JOSE MIGUEL RAMIREZ la empresa Inversiones Salamina no ha generado liquidez, pero las acciones de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ se han incrementado y no hay detrimento patrimonial, así se puede constatar de los documentos allegados por los curadores como el estado de la situación financiera, estado de resultado a diciembre de 2019-2020 registran que en la empresa INVERSIONES SALAMINA la utilidad bruta es negativa y la ganancia es negativa (memorial 01032021).

Según lo manifestó los curadores la empresa, no se han declarado en insolvencia total, decisión tomada en asamblea, sin embargo, refiere que los gastos e impuestos son superiores a los ingresos.

Sobre la situación de la empresa, la señora ANA BOLENA RAMIREZ en escrito de fecha 09 de noviembre de 2021 presenta un análisis financiero y tributario de la empresa Inversiones Salamina del año 2018-2019 suscrito por contadora de confianza de la interesada y donde advierte en cinco puntos que la información contable y financiera de dicha empresa presenta inconsistencias y no es ajustada a la realidad, a lo que los curadores manifiestan la existencia de inversiones en la finca de propiedad de la sociedad consistente en proyecto piscícola y el punto de equilibrio es a cinco años, que el capital de la empresa esta invertido en bienes que permiten respaldar las deudas y queda bienes, mencionan que los valores de los bienes registrados son los de los avalúos catastrales y no comerciales, la deuda no es con los bancos si no con socios de la empresa y respecto a las inconsistencias en el patrimonio y la contabilidad no es real, y no se pronunciaron sobre ello manifestando que no tiene conocimientos en contabilidad.

Este Despacho decretó pruebas documentales a petición de la señora ANA BOLENA RAMIREZ teniendo en cuenta las observaciones de la contadora de confianza por considerar ella que la información contable y financiera presentaba inconsistencia y no era ajustada a la realidad los cuales perjudican a los socios de la empresa.

Los curadores allegaron los documentos solicitados en tres memoriales de fecha 01 de marzo de 2021, los cuales fueron puestos en conocimiento en providencia de fecha 10 de marzo de 2021.

Por parte de la señora ANA BOLENA RAMIREZ se recibió memorial de fecha 26 de abril de 2021, en el cual reitera observaciones de inconsistencia en materia contable, alteración en los valores contables que induce a información falsa en documento privado, diferencias

en cifras de la situación financiera del años 2019 en comparación al año 2020, diferencias entre cifras económicas presentadas ante la DIAN, prestamos sin justificación, presentación extemporánea de la declaración ante la DIAN, manipulación de las cifras del activo y pasivo del estado de la situación financiera comparado entre el agosto 2020 y abril del 2021.

Por su parte, el curador JOSE MIGUEL RAMIREZ allegan memorial de fecha 26 de abril de 2021, en la cual rechaza las observaciones y señalamientos de la contadora de confianza de la señora ANA BOLENA RAMIREZ considerando que estos son *“análisis erróneos, calumnias e injurias, sin sustento y acompañados de comentarios intangibles y erróneos... falsa conclusión de la contabilidad de INVERSIONES SALAMINA SAS”*.

A su vez en el mismo memorial la señora María del Carmen Martínez contadora de Inversiones Salamina se pronuncia sobre el análisis presentado por su homóloga, explica en nueve puntos las presuntas irregularidades manifestadas por la contadora, se resalta de sus argumentos lo siguiente: “ los libros y documentos contables, se ajustan a la normatividad vigente y la certificación de las acciones, están conforme al libro de registros de socios”, “las apreciaciones y juicios que hace la Contadora Castañeda, están fuera de contexto y sus afirmaciones carecen de sustento” “el análisis que realiza la Contadora Castañeda Naranjo, encuentro que su exposición se fundamenta en una interpretación errónea y desconocimiento de la norma”, “se han presentado declaraciones tributarias de carácter nacional y local y a la fecha, no se han impuesto a cargo de la sociedad ningún tipo de sanción, multas y las mismas se han presentado de manera oportuna y de acuerdo a las normas legales, varias de estas declaraciones ya se encuentran en firme y la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales a la fecha, nunca ha realizado el ejercicio de la inspección contable ni tributaria”, “la empresa no ha sido sancionada con ninguna multa con extemporaneidad”, solicita que se requiera a la citada profesional para que se abstenga de lanzar falsas acusaciones.

CONCLUSIONES:

Está demostrado que Fernando Augusto Ramírez se encuentra recibiendo atención especializada para el manejo de su adicción desde antes del año 2018 en diferentes instituciones como la fundación Manuelita Tepeya, Nuevo Amanecer en Guamo, Instituto Hogares Bethel en el municipio de Piendamó- Popayan y en la Fundación el Buen Pastor en el municipio de Palermo donde se encuentra actualmente.

No existe prueba que permita concluir que el cambio de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ a diferentes instituciones hayan sido tomados para desfavorecer o afectar el tratamiento de Fernando Augusto por parte de los curadores. De hecho, ahora que se encuentra en una institución dentro de la misma región del domicilio de sus parientes favorece las relaciones familiares como se ha dado por ejemplo con su hijo Mario Fernando, quien en años pasados reclamó este derecho a favor de su padre a través de derechos de petición y acción de tutela por encontrarse FERNANDO AUGUSTO internado en otras ciudades.

No hay evidencia de conducta negligente por parte de los curadores respecto a su salud, alimentación, vestuario entre otros derechos, al contrario, se observa que los curadores han cumplido con las obligaciones para garantizar el servicio en la institución especializada, proporcionan el dinero para acceder a servicios de salud particulares, medicamentos y envían elementos de aseo personal y vestuario.

Y esto se refleja en las condiciones de salud de FERNANDO AUGUSTO, según la certificación expedida por el representante legal de la Fundación el Buen Pastor de fecha 18 de agosto de 2020 (pág. 10 pdf), refiere que “se encuentra en buenas condiciones y recibe ayuda integral”; en la historia clínica de control mensual de fecha 13 de agosto de 2020 firmado por la médica Andrea Ximena Camacho-médica general, no se evidencia situaciones de riesgo y de acuerdo al informe del área de psicología de fecha 28 de octubre de 2020 señala que Fernando está recibiendo tratamiento farmacológico, no hay evidencia de consumo sustancias en su estadía, y describe alteraciones en su raciocinio, estado del humor.

Es preciso reiterar lo indicado en la providencia de fecha 03 de mayo de 2021 respecto a que no se avizora que se esté vulnerando el derecho del señor FERNANDO AUGUSTO

RAMIREZ a estar con su familia y gozar del afecto de su hijo MARIO FERNANDO RAMIREZ, quien tiene la posibilidad de visitar y comunicarse con su padre respetando los horarios establecidos por la institución como se indicó en providencia de 02 de julio de 2021.

Respecto a la prueba documental allegada el 19 de octubre de 2020 por el abogado de la señora ANA BOLENA, denominada “certificado de convivencia” de Fernando Augusto Ramírez, en la cual registra situaciones personales del año 2018, se desconoce el interés de la parte que lo allega para que se le otorgue valor probatorio pues no dice en su memorial cual es la finalidad y además es un documento sobre las condiciones de Fernando Augusto en el año 2018 entendiendo que la rendición de la situación personal es sobre el año 2019.

2. De la situación económica y financiera de Fernando Augusto.

Respecto a la administración de los dineros por mesada pensional. Está demostrado que con los ingresos por concepto de mesadas pensionales de manera mensual cancelan a la Fundación el Buen Pastor servicios de salud integral. De acuerdo a los soportes allegados se acredita el pago a la fundación y el cubrimiento de los gastos personales como medicamentos, citas médicas, elementos de aseo personal, vestuario. No hay evidencia y tampoco fue probado por los interesados que estos recursos se destinen para causa diferente al sostenimiento de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ.

Respecto a la administración de los dineros por concepto de CDT adjudicado por sucesión y que no se encuentran dentro del patrimonio de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ.

La señora Fanny Manrique como curadora principal de FERNANDO AUGUSTO y en representación de este, renuncio al pago de (\$ 3.864.858), que corresponde a la hijuela 1, 2 y 5 adjudicada en el proceso de sucesión de Miguel Angel Ramirez con radicación 2016-00218 según consta en documento suscrito el 31 de mayo de 2017 como así también lo hicieron otros herederos de la sucesión ALMA CRISTINA RAMIREZ, MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN, FANY MANRIQUE DE RAMIREZ, ANA BOLENA RAMIREZ representada por la señora ALMA CRISTINA RAMIREZ, por cuanto siendo socios de Inversiones Salamina no tenían liquidez para dicho pago.

Sobre las hijuelas 3,4 y 6 adjudicadas a FERNANDO AUGUSTO en un porcentaje del 8.333% constitutivos de dineros en CDTs No. 3705401 y 3646880 de Bancolombia, por los valores de \$50.000.000 y \$ 205. 292. 257 respectivamente, se encontró que la señora FANY MANRIQUE (curadora principal) cobró a su favor dicho dinero por concepto de gastos de sostenimiento de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ, por ser la persona que asumía los gastos generados por FERNANDO con su propio pecunio hasta el año 2017 que levantaron la suspensión de la mesada pensional, situación presentada en las rendiciones de cuentas de los años 2016 y 2018 ante el Juzgado Tercero de Familia. Es de mencionar que obra poder firmado por la señora FANY MANRIQUE, MIGUEL ANGEL RAMIREZ, ALMA CRISTINA RAMIREZ en representación de ANA BOLENA RAMIREZ con fecha 02 de febrero de 2017 confiriendo poder a JOSE MIGUEL RAMIREZ para la reclamación de dichos dineros.

Este Despacho no ve con buenos ojos la forma en que la curadora FANY MANRIQUE se cobró los gastos de manutención de su hijo FERNANDO AUGUSTO y que según las declaraciones fueron cubiertos por ella, conducta que no puede ser endilgada a los curadores suplentes por ser hechos anteriores a la fecha de su posesión, esto es 10 de agosto de 2018 y que fueron objeto de exhibición de cuentas en el Juzgado Tercero Homologo, antes de su declaratoria de impedimento.

Respecto a la administración de las mesadas pensionales por cobrar. Está claro que estas fueron pagadas el 24 de abril del 2017, dinero administrado por la señora FANY

MANRIQUE y fueron objeto de rendición de cuentas por parte de ella como se infiere del Acta de audiencia de trámite de fecha 10 de agosto de 2018 ante el Juez Tercero de Familia de Neiva.

De las acciones en el Fondo Ganadero del Huila y Tolimax.

De acuerdo a la certificación expedida por estas entidades, se encuentra que continúan a nombre del causante MIGUEL ANGEL RAMIREZ, en la empresa Tolimax existe dividendos a favor por el valor de \$332.577 entre los años 2012, 2013, 2017 y 2018 y en el Fondo Ganadero del Huila no hay dividendos.

De acuerdo al dictamen pericial presentado por el Dr. IVAN PUENTES calcula el valor correspondiente de las acciones en la empresa Tolimax para el señor FERNANDO AUGUSTO es de \$47.548 y del Fondo Ganadero del Huila es de \$85.383 (pdf. 32 pag. 49-50). Es decir, dicha acciones no han tenido ninguna administración en razón al valor nominal de cada una de ellas, pero existe la expectativa de su venta con el fin de constituir CDT a favor de Fernando Augusto.

De las acciones en inversiones Salamina. La acción adjudicada a Fernando Augusto en la sucesión de Miguel Angel Ramírez están reconocidas dentro de la composición accionaria en la empresa Inversiones Salamina. De acuerdo a la certificación expedida por la empresa Inversiones Salamina de fecha agosto de 2020 y los títulos No. 006 y 008, Fernando Augusto tiene 10. 83333 acciones cuyo valor es de \$100.833.333 que corresponde a una participación del 14.20% de la empresa y que de acuerdo al avalúo sobre los bienes de la empresa Inversiones Salamina esta participación accionaria de Fernando Augusto fue determinada en \$ 342.733.719 aproximadamente lo que constituye un incremento en el valor de las acciones.

De acuerdo a las declaraciones de la curadora Alma Cristina y del curador José Miguel quien es representante legal de Inversalaminas, además lo observado en los estados financieros y estado de resultado a 31 de diciembre de 2019 la empresa arroja perdida, circunstancias que se registra desde el año 2016 según certificación expedida por la contadora de la empresa y allegada al Juzgado Tercero de Familia con fines de rendición de cuentas.

Por lo tanto, no se puede pretender a favor de FERNANDO AUGUSTO recibir dividendo por ese año, considerando además que de acuerdo a la norma que rige esta clase de empresa, la periodicidad de la entrega está acordadas en los estatutos.

Ahora, en esta rendición de cuentas, la señora ANA BOLENA RAMIREZ presentó un análisis financiero y económico de la empresa Salamina suscrito por profesional en contaduría en la cual hace graves señalamientos respecto a la contabilidad de la empresa, asegurando que no es ajustada a la realidad, que esta alterada y manipulada.

Para el Despacho dicho informe no tiene vocación probatoria en primer lugar porque no es una prueba decretada por este Despacho, no tiene la calidad de dictamen pericial a luz del artículo 226 CGP y tampoco puede considerarse como prueba trasladada porque no cumple con los requisitos del artículo 174 CGP para su valoración, y aunque se ventilan situaciones financieras de la Empresa donde el señor Fernando Augusto tiene depositadas sus acciones y son administradas este documento como el presentado el 13 de abril pasado no tiene suficiente valor probatorio para determinar claramente detrimento en el patrimonio del señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ.

Así como también se desvirtúa lo manifestado por la señora Ana Bolena en cuanto al ocultamiento de la existencia de una deuda a favor de la sucesión de Miguel Ramirez, conflicto que se resolvió en el Juzgado Quinto de Familia con radicación No. 2017-00560 negando las pretensiones de la demandante Ana Bolena, decisión que confirmó el Tribunal Superior Sala Quinta civil-laboral-familia en decisión de fecha 18 de marzo de 2021.

Lo que se analiza de la intencionalidad de los argumentos y manifestaciones de la señora Ana Bolena Ramírez es la defensa de sus intereses económicos trasladando a este escenario judicial conflictos societarios que deben ser resueltos en otro estrado. Y lo cierto es que este Despacho no tiene jurisdicción para pronunciarse al respecto, o intervenir, fiscalizar o vigilar la contabilidad de la Empresa Salamina pues esta clase de conflictos deben ser resueltos por el órgano señalado en sus estatutos, sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades de acuerdo a la ley 1258 del 2008 artículo 45, o denunciarlo ante la entidades correspondiente como la DIAN o ante la Fiscalía si considera que el actuar de los administradores o contadora de la empresa se enmarca dentro de una conducta punible.

Es de mencionar que los curadores ALMA CRISTINA y JOSE MIGUEL deben rendir cuentas son los siguientes actos:

- 1) *La administración de la pensión mensual de sobreviviente por el valor de \$1.567.802, los cuales son consignados en el Banco Bancolombia.*
- 2) *La representación legal de Fernando Augusto Ramírez como accionista en la empresa Tolimax y Fondo Ganadero del Huila.*
- 3) *La representación legal de Fernando Augusto Ramírez como accionista del 10.0833% en la empresa inversiones Salamina SAS.*

Respecto a la representación legal y administración de bienes por parte de los curadores ALMA CRISTINA y JOSE MIGUEL tampoco fue probado actos prohibidos en su administración o representación o que hayan infringido lo establecido en los artículos 92, 93, 94 de la ley 1306 del 2009 normativa vigente.

De todo lo expuesto, se concluye que a Fernando Augusto Ramírez se le garantiza sus derechos y su situación personal es acorde a su dignidad humana, no considerando merito para iniciar de oficio proceso de remoción de curador.

Sin embargo, si bien en el proceso fueron posesionados los señores ALMA CRISTINA y JOSE MIGUEL como curadores suplentes, la norma indica que la curaduría es única y los curadores suplentes serán sucesivos y remplazarán al principal o al suplente antecesor en sus ausencia definitivas y temporales (art. 56 ley 1306 del 2009) por lo anterior, podrá rendir cuentas en adelante la señora ALMA CRISTINA RAMIREZ, solamente.

Por otra parte y ante las peticiones de la señora ANA BOLENA RAMIREZ y la insistencia del señor MARIO FERNANDO en múltiples memoriales solicitando la remoción de los curadores y su designación como curador de su padre, deberán iniciar a través de apoderado judicial proceso de remoción de curador y/o solicitar revisión de la interdicción judicial que trata el artículo 56 de la ley 1996 del 2019 cuya vigencia cobro rigor el pasado 27 agosto del año 2021, momento en el cual los señores MARIO FERNANDO RAMIREZ y ANA BOLENA RAMIREZ pueden solicitar su designación como persona de apoyo demostrando su idoneidad para su ejercicio, interés que la señora ANA BOLENA RAMIREZ manifestó en memorial de fecha 09 de septiembre de 2021 estando legitimada para iniciar la acción judicial de Revisión de Interdicción Judicial.

Así las cosas, se dará por presentada la exhibición de cuentas del año 2019 con la observación que en adelante el Balance e inventario de bienes deberá elaborarlo con el patrimonio exclusivo de Fernando Augusto, además de los soportes que relacionan los gastos e ingresos, agregarse copia de declaración de impuesto sobre la renta de inversiones Salamina, de Fernando Augusto Ramírez si es declarante, el estado de la situación financiera y el estado de resultado de cada año, y será presentada exclusivamente por la curadora suplente ALMA CRISTINA RAMIREZ.

Por otra parte, para la fijación de honorarios al perito por la elaboración del inventario y avalúo de bienes se tiene en cuenta los criterios determinados en el Acuerdo No. 1852 del 2003 pago que se realizará a cargo del patrimonio del interdicto en aproximación al 15% de adjudicación de bienes que le correspondieron en la sucesión ello conforme a la norma citado.

Finalmente, frente a la solicitud de Mario Fernando Ramírez en sendos memoriales de fecha 22, 29 de julio y 2 Y 13 de agosto de 2021, es pertinente recalcar los llamados de atención que se ha hecho a los parientes en diferentes pronunciamientos para que contribuyan a la salud mental de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ.

Sin embargo, es necesario exhortar especialmente al señor MARIO FERNANDO RAMIREZ para que en sus comunicación y visitas al señor FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ evite informarle situaciones personales, familiares y económica que alteren el estado emocional de su padre, pues de acuerdo a lo informado por el señor Orlando Rodríguez Representante Legal de la Fundación El Buen Pastor, en memorial de fecha 24 de mayo de 2021 (pdf. 112) el señor MARIO FERNANDO RAMIREZ “crea situaciones de nervios y preocupación”, y esta conducta es reiterativa como se observa en constancia secretarial de fecha 05 de octubre de 2021 (pdf. 140), de continuarse con dicha conducta por parte del reprochado, este despacho tomará medidas necesarias a favor de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ con el fin de garantizar su bienestar físico, emocional.

Además, se informa que según constancia secretarial de fecha 05 de octubre de 2021 suscrita por la Asistente Social (pdf. 140) los horarios para la comunicación telefónica con FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ en la Fundación el Buen Pastor son todos los días de 8:00 a.m. - 12:00 y de 2:00-6:00 p.m., y las visitas todos los domingos.

Se requerirá al Director de la Fundación Buen Pastor para que remita a este Despacho certificado médico actualizado siendo este el documento idóneo para acreditar supervivencia de la persona con discapacidad, por tanto, se niega la solicitud de videos y fotografías. Remítase al correo electrónico del peticionario las respuestas dadas por el director de la Fundación.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por presentada la rendición de cuentas por parte de los curadores suplentes respecto al año 2019.

SEGUNDO. APROBAR las cuentas rendidas por los curadores suplentes.

TERCERO. NEGAR la solicitud de remoción de oficio de los señores ALMA CRISTINA RAMIRES y JOSE MIGUEL RAMIREZ como curadores suplentes solicitada por ANA BOLENA RAMIREZ y MARIO FERNANDO RAMIREZ.

CUARTO. EXIGIR a los curadores que en adelante en el Balance e inventario de bienes deberá elaborarlo con el patrimonio exclusivo de Fernando Augusto, además de los soportes que relacionan los gastos e ingresos, agregarse copia de declaración de impuesto sobre la renta de inversiones Salamina, de Fernando Augusto Ramírez si es declarante, el estado de la situación financiera y el estado de resultado de cada año y será presentada exclusivamente por la señora ALMA CRISTINA RAMIREZ.

QUINTO. FIJAR como honorarios a IVAN JAVIER PUENTES, perito designado para la elaboración del inventario y avalúo de bienes, el valor de \$ **1.000.000** con cargo al patrimonio de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ.

SEXTO. REQUERIR al director de la Fundación Buen Pastor para que remita a este Despacho certificado médico actualizado de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. Notificación Electrónica de providencias

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Atención al Público:

Lunes, miércoles y viernes de 3:00 p.m. - 5:00 p.m. en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a253e2c7464d8a5c3b60ba1a398bb64a23ef67ba620da776d53ef1733b901d**

Documento generado en 07/10/2021 06:51:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>